

CONSTANCIA: Popayán, 26 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00505, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00505
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR
MANUEL VICENTE ROJAS LUNA

Interlocutorio N° 1683

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La presente demanda está dirigida contra herederos indeterminados del causante Manuel Vicente Rojas Luna, sobre las demandas de esta índole es procedente según lo consagrado en el C.G.P. que reza en su Art., 87:

“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se ha iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código...”

El ejecutante aporta el certificado de defunción del causante y manifiesta bajo gravedad de juramento que no conoce heredero alguno del citado señor Rojas Luna.

Po otro lado tenemos que como base de recaudo ejecutivo se anexan los pagarés N° M026300105187601589610628743, por valor de \$ 37.794.413, y N° M026300105187601589610689992 por valor de \$ 17.479.918 de los que se solicita la ejecución del saldo insoluto de capital más sus intereses moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 671 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Se Omite prueba de remisión simultánea de la demanda al demandado, según lo dispone el Decreto 806 toda vez que en este caso por ser los herederos indeterminados se desconoce su ubicación. En consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y el lugar de pago de la obligación pactado, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL VICENTE ROJAS LUNA** y a favor de la parte demandante; **BANCO BBVA**, por las siguientes sumas de dinero:

A. POR EL PAGARÉ N°. M026300105187601589610628743:

1). Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$37.794.413)**, correspondiente al capital de las obligaciones contenidas en el pagaré descrito.

2). Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal autorizada, según certificación de la superintendencia financiera, liquidados desde el 30 de julio de 2021 hasta el día del pago total de la obligación.

B. POR EL PAGARÉ N°. M026300105187601589610689992

1). Por la suma de **DIEZ Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 17.479.918)**.

2). Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal autorizada, según certificación de la superintendencia financiera, liquidados desde el 30 de julio de 2021 hasta el día del pago total de la obligación.

3). Por la suma de **NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/TE (\$ 9.047.902)** los cuales corresponden a intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre el importe de la obligación, liquidados en la fecha de diligenciamiento del pagaré.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL VICENTE ROJAS LUNA** como lo señala el Art. 87 del C.G.P. y en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1º ibid. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020., El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado ALFONSO CASTRILLON FOSSI, identificado con C.C. N° 10.547.676 y T.P. N° 88751 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21

2021-505

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f47de7ff86f01e4ccedc3007f5a0ddea804c76fc149e305d166c4468f3b4b3f**
Documento generado en 26/10/2021 04:24:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>